

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

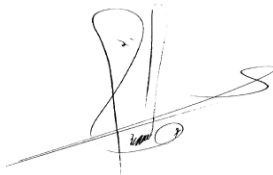
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de la entidad codemandante **"CISA"**, mediante escrito visible en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios y fiduciarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 1 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0485.-
"EJECUTIVO - MENOR" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2015-00243-00
CODEMANDANTES: "CISA" y "GIROS Y FINANZAS S.A."
DEMANDADO: NELSON ARIEL QUINTERO DELGADO
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Mediante memorial distinguido en el cuaderno dos digital, el Podatario Judicial de la entidad codemandante **"CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-"**, en este proceso **"EJECUTIVO"**, solicita que se decrete el **embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, cdts, fondos de inversión y/o cualquier suma** que ostente el demandado **NELSON ARIEL QUINTERO DELGADO** en **"CUENTA NEQUI BANCOLOMBIA"**, **"CUENTA DAVIPLATA BANCO DAVIENDA"**, **"CUENDTA DE AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA"**, **"BANK100"** y **"DECEVAL" S.A."**. Igualmente peticiona el **embargo y secuestro de los dineros depositados en encargos fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios** que el mencionado encartado posea en **"FIDUCIARIA ALIANZA"**, **"ACCION FIDUCIARIAS"**, **"FIDUCIARIA DE OCCIDENTE"**, **"FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA"**, **GESTION FIDUCIARIA"**, **"FIDUCIARIA BOGOTÁ"**, **"FIDUCIARIA COLPATRIA"**, **"FIDUCIARIA LA PREVISORA"** y **"FIDUCIARIA POPULAR"**.

Dicha solicitud es procedente al tenor de lo regulado en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en las entidades referenciadas, para lo de su resorte, exceptuando **"BANK100"**, toda vez que la previa para esta entidad, ya fue decretada y evacuada; siendo menester expedir los oficios de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de **\$198'578.400,oo.-**

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los dineros depositados en cuentas corrientes, cdts, fondos de inversión y/o cualquier suma; además de los dineros depositados en encargos fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que el demandado **NELSON ARIEL QUINTERO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.758.486, posea en las

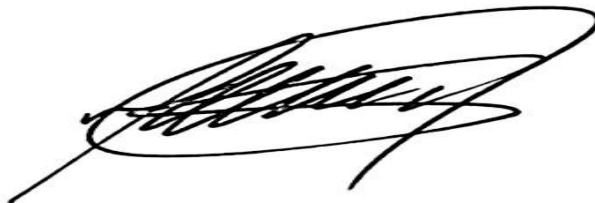
"CUENTA NEQUI BANCOLOMBIA", "CUENTA DAVIPLATA BANCO DAVIENDA", "CUENTA DE AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA", "DECEVAL" S.A., FIDUCIARIA ALIANZA", "ACCION FIDUCIARIAS", "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE", "FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA", GESTION FIDUCIARIA", "FIDUCIARIA BOGOTÁ, "FIDUCIARIA COLPATRIA", "FIDUCIARIA LA PREVISORA" y "FIDUCIARIA POPULAR".

Para tal efecto, líbrense los oficios de rigor a las entidades financieras indicadas, con el objeto que, en el caso de ostentar dinero el mencionado encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320150024300; debiendo los entes crediticios referenciados, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de **\$198'578.400,00.-** Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contemplados en el canon 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Estatuto Procedimental.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad codemandante "**CISA S.A.**", con el fin que aporte los correos electrónicos de las Fiduciarias enunciadas, para proceder a perfeccionar la medida cautelar implorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL